



# Universidad Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**PRUEBA ANTICIPADA Y PRUEBA PRECONSTITUIDA EN EL DELITO DE  
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS EN EL DISTRITO**

**FISCAL DE LIMA ESTE**

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

**AUTOR:**

ROJAS CORDOVA, MOISES ELI

ORCID 0000-0002-8070-7529

**ASESOR:**

DRA. ARENAS ACOSTA, JUANA FLOR

ORCID 0009-0002-0216-575X

**LIMA – PERÚ**

**2023**

# TRABAJO FINAL - MOISES ELI ROJAS CORDOVA

## INFORME DE ORIGINALIDAD

27%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

17%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
2	<a href="http://accionporlosninos.org.pe">accionporlosninos.org.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
4	<a href="http://scc.pj.gob.pe">scc.pj.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://es.slideshare.net">es.slideshare.net</a> Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
7	<a href="http://repositorio.udh.edu.pe">repositorio.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://repositorio.uigv.edu.pe">repositorio.uigv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
9	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%



**DEDICATORIA:**

A mi familia Rojas Hernández.



**AGRADECIMIENTO:**

A Dios por su gracia y misericordia, por darme las fuerzas para continuar en este camino largo de la carrera y de la vida, como también a la Universidad por brindarme los conocimientos para desarrollarme en lo académico y profesionalmente.

## RESUMEN

En este estudio sobre "Prueba Anticipada y Prueba Preconstituida en el Delito de Actos contra el Pudor en Menores de 14 años en el Distrito Fiscal de Lima Este ", se destaca la preocupante problemática de los crecientes índices de violencia en nuestra sociedad, particularmente en el ámbito familiar y los quebrantamientos de hechos hacia la castidad que afectan a infantes.

En el contexto de esta investigación, se observa la existencia de una ley que busca evitar, penalizar y suprimir la violencia, de la misma manera los elementos normativos que se aplican en casos de crímenes de connotación sexual en infantes. Específicamente, se analiza la utilización de la Prueba Anticipada y la Prueba Preconstituida como mecanismos para obtener pruebas relevantes para la indagación y el transcurso jurídico.

La Prueba Anticipada se presenta como una opción para obtener la manifestación de infantes, puertos y jóvenes damnificados de crímenes abarcados en el artículo 176-A del Código Penal, relacionados con el incumplimiento de la autonomía y la libertad de la elección sexual, prostitución y agravios colectivos. Esta medida se fundamenta en el génesis del Interés Superior del Niño y busca evitar la revictimización de los infantes al permitir que su declaración sea registrada previamente, garantizando su protección emocional y evitando la repetición de testimonios traumáticos.

Por otro lado, la Prueba Preconstituida se destaca como esa que se incorpora legítimamente al procedimiento penal como centro de prueba, sin necesidad de una

audiencia previa para su incorporación. Se considera irrefutable y se aplica a actos objetivos e irreproducibles, como las actas de registro personal, incautación, reconocimiento, entre otras, que son realizadas por agentes policiales.

No obstante, se plantean preocupaciones sobre la gestión judicial en el Distrito Fiscal de Lima Este debido a la falta de presupuesto, lo que se traduce en la limitación de recursos humanos con un solo Juez Penal de Turno y un Especialista Judicial para atender una alta carga procesal. Esto ha generado dificultades para llevar a cabo las solicitudes de Prueba Anticipada por parte de la Fiscalía, y en su lugar, se ha recurrido a la Prueba Preconstituida para la Entrevista Única de los menores agraviados, lo que podría plantear cuestionamientos en la fase del Juicio Verbal.

El estudio también aborda el marco normativo y jurisprudencial que respalda el uso de ambas pruebas, haciendo énfasis en la protección de los derechos de los infantes y pubertos y la importancia del Interés Superior del Niño en el proceso judicial. Además, se señala la relevancia de la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Procesal Penal, entre otros, como bases legales para la implementación de estas pruebas.

En conclusión, el estudio resalta la necesidad de una gestión judicial más eficiente para asegurar el paso a la equidad de los damnificados de delitos de connotación carnal en menores, especialmente en el Distrito Fiscal de Lima Este. Se destaca la importancia de utilizar adecuadamente la Prueba Anticipada y la Prueba

Preconstituida para proteger los derechos de los menores y lograr una adecuada administración de justicia en casos tan delicados como los delitos en oposición el recato en jóvenes menores de 14 años.

**Palabras Claves: Prueba anticipada, Prueba preconstituida, Delitos contra el pudor**



## **ABSTRACT AND KEYWORDS**

In this study on "Preliminary Evidence and Preconstituted Evidence in the Crime of Acts against Indecentness in Minors under 14 years of age in the Fiscal District of Lima East ", the worrying problem of the increasing rates of violence in our society is highlighted, particularly in the family environment and crimes of indecent acts that affect minors. In the condition of this investigation, the existence of a law that seeks to avoid, punish and eradicate violence is observed, as well as the normative elements that are applied in cases of crimes of sexual connotation in minors. Specifically, the use of the Advance Test and the Preconstituted Test is analyzed as mechanisms to obtain relevant evidence for the investigation and the judicial process.

The Early Test is presented as an option to obtain the declaration of girls, boys and adolescents victims of crimes included in article 176-A of the Criminal Code, related to the violation of personal freedom and sexual freedom, pimping and offenses to public shame. This measure is based on the principle of the Best Interest of the Child and seeks to avoid the re-victimization of minors by allowing their declaration to be previously registered, guaranteeing their emotional protection and avoiding the repetition of traumatic testimonies.

On the other hand, the Preconstituted Evidence stands out as the one that validly enters the criminal process as a means of proof, without the need for a prior hearing for its incorporation. It is considered irrefutable and applies to objective and irreproducible acts,



such as records of personal search, seizure, recognition, among others, which are carried out by police officers.

However, concerns are raised about judicial management in the Fiscal District of Lima East due to the lack of budget, which translates into the limitation of human resources with only one Criminal Judge on Duty and one Judicial Specialist to deal with a high load procedural. This has generated difficulties in carrying out the requests for Early Evidence by the Prosecutor's Office, and instead, the Preconstituted Evidence for the Single Interview of the aggrieved minors has been used, which could raise questions at the Trial stage. Oral.

The study also addresses the regulatory and jurisprudential framework that supports the use of both tests, emphasizing the protection of the rights of children and adolescents and the importance of the Best Interest of the Child in the judicial process. In addition, the relevance of the Declaration of the Rights of the Child, the Convention on the Rights of the Child, the Code for Children and Adolescents and the Criminal Procedure Code, among others, as legal bases for the implementation of these tests are pointed out.

In conclusion, the study highlights the need for more efficient judicial management to guarantee access to justice for victims of crimes of sexual connotation in minors, especially in the Fiscal District of East Lima. The importance of properly using the Advance Test and the Preconstituted Test to protect the rights of minors and achieve an adequate administration of justice in cases as delicate as indecent crimes in children under 14 years of age is highlighted.

**Anticipatory evidence, Preconstituted evidence , Acts against modesty**

## INDICE

CARATULA .....	1
DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO .....	3
RESUMEN.....	4
ABSTRACT AND KEYWORDS.....	7
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO I.....	13
ASPECTOS GENERALES.....	13
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN .....	13
1.2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO.....	14
1.3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y CONTEXTO SOCIOECONÓMICO.....	15
1.4. ACTIVIDAD GENERAL O ÁREA DE DESEMPEÑO .....	17
1.5. MISIÓN Y VISIÓN.....	19
CAPÍTULO II .....	19
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA .....	19
2.1. ACTIVIDAD PROFESIONAL DESARROLLADA .....	19
2.2. PROPÓSITO DEL PUESTO Y FUNCIONES ASIGNADAS.....	20
2.3. APLICACIÓN DE LA TEORÍA EN LA PRÁCTICA DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL.....	22

CAPITULO III .....	24
FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO .....	24
3.1. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA.....	24
3.2. TÉORÍA SOBRE LA PROBLEMÁTICA .....	25
3.3. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA.....	34
CAPITULO IV .....	35
PRINCIPALES CONTRIBUCIONES .....	35
4.1. DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN .....	35
4.2. EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN .....	36
4.3. IMPLEMENTACIÓN DE ALTERNATIVAS SELECCIONADA ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS .....	37
4.4. COSTO DE IMPLEMENTACIÓN.....	37
4.5. EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN .....	37
CONCLUSIONES.....	38
RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIAS .....	40
ANEXOS .....	43

## **INTRODUCCIÓN**

En la presente investigación, se aborda el delicado asunto de la Prueba Anticipada y la Prueba Preconstituida en el contexto de los delitos de crímenes en oposición al pudor en infantes menores de 14 años, específicamente en el Distrito Fiscal de Lima Este. Esta problemática adquiere una relevancia ineludible, ya que la violencia en nuestra sociedad, particularmente en el ámbito familiar, ha venido incrementándose de manera alarmante, generando consecuencias perjudiciales para los más vulnerables, los menores de edad.

La seguridad de los derechos de la niñez y la adolescencia es un compromiso ineludible de la sociedad y la nación, por lo que es imprescindible contar con herramientas jurídicas y procedimentales eficientes para garantizar su seguridad, dignidad y bienestar. En este sentido, la legislación ha buscado establecer mecanismos que aprueben presentir, punir y suprimir la impetuosidad, así como salvaguardar a los infantes menores de edad de cualquier aspecto de abuso sexual o violencia que puedan sufrir.

En el marco de esta investigación, se analiza detalladamente la adaptación de la Prueba Anticipada, que posibilita obtener la manifestación de infantes, puertos y jóvenes víctimas de delitos de connotación carnal, sin exponerlos a una repetición traumática de los hechos en la etapa del juicio oral. Esta medida, en relación con el origen del Interés Supremo del Niño, busca salvaguardar su estado emocional y evitar su revictimización, a la vez que permite contar con pruebas sustanciales para la investigación y el proceso judicial.

Por otro lado, la Prueba Preconstituida emerge como una opción eficiente para incorporar pruebas relevantes al proceso penal, sin requerir una audiencia previa para su validación. Actas de registro, incautación, reconocimiento, entre otras, se consideran actos objetivos e irreproducibles

que pueden ser utilizados como medios probatorios, especialmente en casos donde la indisponibilidad o urgencia de los actos lo justifican.

Sin embargo, se identifican desafíos significativos en la gestión judicial del Distrito Fiscal de Lima Este, caracterizada por la falta de recursos y personal, lo que ha limitado la capacidad de atender adecuadamente la alta carga procesal. Esta situación ha llevado a dificultades en la realización de Pruebas Anticipadas por parte de la Fiscalía, lo que ha llevado, en algunos casos, a recurrir a la Prueba Preconstituida para la Entrevista Única de los menores agraviados. No obstante, ello podría plantear interrogantes sobre la adecuación y valoración de estas pruebas en la fase del Juicio Verbal.

En consecuencia, se hace imperativo profundizar en el análisis de las bases normativas y jurisprudenciales que respaldan tanto la Prueba Anticipada como la Prueba Preconstituida, asegurando que su implementación se realice en armonía con los principios fundamentales de defensa de los derechos de los infantes y jóvenes.

En este contexto, la investigación se sustenta en la Constitución Política del Perú, que establece la reverencia al pudor y derechos del individuo humano, y otorga una seguridad singular a la niñez y juventud. Asimismo, se toman en cuenta la Manifestación de los Derechos del Infante, la Conferencia sobre los Derechos del Infante, la Recopilación de los Infantes y Jóvenes y el Código Procesal Penal, entre otras normativas que consagran la seguridad de los infantes y la búsqueda del Interés Supremo del Infante como guía rectora.

En virtud de lo expuesto, el presente estudio pretende contribuir al debate académico y jurídico sobre la aplicación de la Demostración Anticipada y la Demostración Preconstituida en los crímenes de acciones en oposición al pudor en infantes menores de 14 años en el Distrito Fiscal de Lima Este, brindando una visión integral y fundamentada que permita avanzar hacia un sistema

de justicia más efectivo y garantista para los menores afectados por estos delitos tan sensibles y vulnerables.

## **CAPÍTULO I**

### **ASPECTOS GENERALES**

#### **1.1 DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN**

El Ministerio Público es un organismo estatal independiente y sus tareas principales son proteger la legitimidad, los derechos ciudadanos y los beneficios públicos; representar a la comunidad ante los juzgados hacia la protección de la genealogía, los infantes y los incapacitados, así como los intereses de la sociedad y la moral pública; enjuiciamiento penal y compensación civil.

También garantiza la prevención de los delitos dentro de los límites fijados por la legalidad, tal y como la autonomía de los jueces y la adecuada gerencia de ecuanimidad, tal y como las demás restricciones establecidas por la estructura estatal del Perú y las leyes del país.

De acuerdo con el programa para este tipo de violencia, el 24 de septiembre de 2018, el Gobierno Estatal ordenó la creación de fiscales que se enfocan específicamente en la violencia contra la mujer y la familia. Debido a la alta prevalencia de violencia contra la mujer, la delincuencia aumentó.

Dado el volumen de denuncias por casos graves como este, la creación de las Fiscalías Especializadas es un proyecto organizativo que apunta a un método directo y contundente de actuación contra la impetuosidad contra la mujer y demás integrantes de la familia, que la nacionalidad necesita.

## **1.2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO**

El Ministerio Público es el autorizado de la operación penitenciaria estatal, que realiza de ocupación, a apelación de la víctima, o por acto público cuando acerca de un delito directo o de un delito para el cual la ley lo prescriba explícitamente.

La fiscalía nacional y los fiscales utilizan métodos y se basan en pruebas que sustentan la legalidad de las actuaciones administrativas y judiciales de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052).

Los fiscales tienen autonomía en su trabajo, o actúan con independencia en el ejercicio de su autoridad. Lo hacen de acuerdo con sus propios estándares y facultades que la ley le otorga. Deben acatar las directivas que les den sus superiores porque son un grupo organizado jerárquicamente.

La jerarquía del Ministerio Público, están organizados posteriormente:

1. El fiscal de la Nación.
2. Los Fiscales Supremos.
3. Los Fiscales Superiores.
4. Los Fiscales Provinciales.

Asimismo, lo son:

1. Los Fiscales Auxiliares.
2. Las Juntas de Enjuiciamiento.

Los Fiscales Supremos Titulares, los Fiscales Supremos Provisionales y el Fiscal Nacional son Fiscales Supremos adicionales que tienen sus propias oficinas además del Fiscal Nacional.

La Junta de Fiscales Supremos elige al Fiscal Nacional de entre sus miembros por un período de tres años, prorrogable por elección sólo por dos años más. Actualmente está a cargo de la misma la Dra. Liz Patricia Benavides Vargas.

### **1.3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y CONTEXTO SOCIOECONÓMICO**

Si bien el Distrito Fiscal de Lima Este comenzó a operar el 23 de enero de 2012, su establecimiento fue reconocido formalmente recién el 17 de julio de 2015, cuando la Junta de Fiscales Supremos dictó la Resolución N° 109-2015-MP-FN-JFS.

El fiscal Pedro Gonzalo Chavarri Vallejos designó una comisión para discutir la implementación del sistema de protección y sanción de la violencia contra las mujeres y sus familias en esta materia como paso previo a la apertura de las Fiscalías Especializadas.

En el distrito fiscal de Lima Este también se crearon nuevas plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos. Adicionalmente, se implementaron 25 oficinas de Entrevistas Únicas y un laboratorio biológico legal, y se realizó un concurso especial para empleados de las instituciones encargadas del sistema de justicia de la nación. Designando para esta tarea por la Fiscalía de la Nación. 6,427,689 soles.

A partir del 23 de noviembre de 2018, los distritos de Lima, Lima Sur y Lima Este estarán bajo la supervisión de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia.

Cumpliendo dichas competencias como las siguientes:

1) Competencia temporal:



- A las 8:00 a.m., iniciaron sus labores los cinco (05) Fiscales Especializados señalados en el considerando de esta resolución, refiriendo en cero carga procesal y audiencia de flagrancia el viernes 23 de noviembre de 2018 y tampoco flagrante. Desde el inicio de sus funciones, la Mesa Única de Informes de las Fiscalías Penales Provinciales remitirá todas las denuncias a las Fiscalías Especializadas.

2) Competencia material:

- La Competencia Sustantiva del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 123 es compartida por todos los Fiscales Especializados. Establece un Sistema Nacional de Justicia Especializado para Proteger y Sancionar la Violencia contra la Mujer y su Grupo Familiar. Respecto de la presunta comisión de los siguientes delitos:

1. Femicidio bajo el artículo 108-B del Código Penal.
2. Las lesiones, definidas en los artículos 121-B, 122-B y 122-B del Código Penal, si la víctima es una mujer agredida por una condición, un niño o un adolescente.
3. El Código Penal tipifica el delito en la ocasión en que el afectado es mujer, infante o joven en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A y 174. El artículo 177 también establece las formas agravadas del delito, atacado por su condición (Editores, 2022, pp. 180-189).
4. Acto obsceno contra menores en el artículo 176-A del Código Penal (Editores, Código Penal - Artículo 176-A, 2022, pág. 190)

Sin embargo, de acuerdo con los términos del Decreto Legislativo No., los Fiscales Especializados también tienen jurisdicción sobre la distribución de imágenes, material

audiovisual y material de audio que contenga contenido sexual. Esto incluye el acoso y el chantaje sexuales. 1410.

### 3) Competencia Territorial:

- La jurisdicción que cubre las Fiscalías Especializadas es en su ámbito fiscal. Para el Distrito Fiscal de Lima, los casos de violencia contra la mujer y familiares continúan siendo atendidos por las fiscalías (Miraflores, San Isidro, Magdalena, San Borja, Surquillo). Por lo tanto, las fiscalías especiales se refieren a su jurisdicción territorial sin entender la jurisdicción territorial de las fiscalías provinciales en la región.

### 4) Competencia Personal:

- En el numeral 7 de la Ley N° 30364 sobre Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y sus Familias, modificada por la Ley N° 30862, se protege a las siguientes personas:

- Mujeres en todas las etapas de la vida, incluida la edad adulta temprana, la adolescencia, la edad adulta y la edad adulta mayor.

- Se tienen en cuenta los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o consanguinidad, los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, y los que residan en el mismo domicilio al momento de la violencia, aunque no exista relación comercial o laboral. miembros de la misma familia.

## **1.4. ACTIVIDAD GENERAL O ÁREA DE DESEMPEÑO**

En la Fiscalía Provincial Corporativa con enfoque de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar de El Agustino - Primer Despacho, la actividad de desarrollo es auxiliar administrativo.

Desempeñándome como funcionario público desde el 2019 hasta la actualidad, como Asistente Administrativo, realizando las siguientes funciones:

- Asistir a los Fiscales en armados de carpetas fiscales, clasificar, compaginar y proveer los escritos, dando cuenta al Fiscal.
- Realizar oficios de mero trámite y diligenciarlos.
- Proyectar disposiciones para los meros trámites de los proveídos de los escritos, como también proyectos de Aperturas, Archivos y otros.
- La coordinación por parte del fiscal de la atención al público, dirección de su proceso, facilitación de las carpetas para su lectura y expedición de copias.
- Pronta notificación de la oficina del fiscal y finalización del proceso de documentación.
- Asistir y apoyar a los Fiscales en el turno Fiscal, coordinando con el Juzgado de turno para disponer al detenido y copias de los actuados y requerimiento.
- Custodiar y clasificar las carpetas archivadas y documentación del Despacho del Fiscal.
- Elevaciones de Carpetas al Juzgado homóloga y superior para su pronunciamiento y otras funciones delegadas por el fiscal provincial.

## **1.5. MISIÓN Y VISIÓN**

### **VISIÓN**

Un compromiso para establecer un sistema legal justo, moderno y abierto que apoye la igualdad de oportunidades y la paz social.

### **MISIÓN**

Para garantizar procesos legales adecuados y eficientes, es importante disuadir el crimen, perseguir el enjuiciamiento penal y defender la protección judicial, los derechos civiles y el interés público.

## **CAPÍTULO II**

### **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA**

#### **2.1. ACTIVIDAD PROFESIONAL DESARROLLADA**

La labor profesional realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa, especializada en delitos contra la mujer y los miembros del grupo familiar El Agustino - Primer Despacho, es como Asistente Administrativo, desarrollando las siguientes funciones que se encuentra plasmadas en el Manual de Organización y Funciones del Despacho Fiscal Corporativo del Ministerio Público son:

- 1.** Se recibe y registra la entrada de los documentos, oficios y otros documentos en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), dando cuenta al Fiscal.
- 2.** Ayudar al consumidor facilitándole la lectura y recepción de copias de las carpetas fiscales que ha facilitado el fiscal.

3. Crear versiones digitales, imprimibles o fotocopiadas de las carpetas fiscales y sus anexos y certificarlos.
4. Apoyo en la foliación, organizar y conformar la carpeta fiscal, cuadernos y anexos.
5. Responsabilidad de llevar, organizar y clasificar los registros de la Oficina del despacho Fiscal.
6. Apoyar las actividades del fiscal de turno de acuerdo con las instrucciones del fiscal y la necesidad del servicio.
7. Dentro de los límites de la ley, completar la documentación prescrita por el Fiscal y los procedimientos de notificación.
8. Otras actividades que disponga el Fiscal a cargo del despacho.

## **2.2. PROPÓSITO DEL PUESTO Y FUNCIONES ASIGNADAS**

Los siguientes son los objetivos del cargo que se crea de acuerdo con las funciones que le han sido delegadas de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Fiscal Corporativa del Ministerio Público:

1. Que, en el día se recepciona todos los documentos físicos y virtuales, luego se procede el ingreso en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), todos los escritos provenientes de las partes involucradas, oficios remitidos de las diferentes entidades, entre otros documentos que el despacho tiene como asignado dichas carpetas fiscales.
2. Que, se procede a recibir, clasificar y posteriormente el registro en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), todos los documentos ingresados al Despacho Fiscal,

siendo así, realizando la entrega a cada Fiscal a cargo del caso, por medio del cuaderno de entregas de documentos.

**3.** Las carpetas fiscales se pueden leer y copiar de acuerdo con un cronograma establecido por el fiscal cuando se brinda atención y orientación a los usuarios.

**4.** Que, se realiza la digitalización, impresión o fotocopiar la carpeta fiscal, así como también la certificación de la misma, según lo disponga el Fiscal a cargo del despacho.

**5.** Que, se procede en el apoyo en el armado, foliación de las carpetas fiscales y organización de la misma, para que los documentos queden adjuntados para su mayor acceso y orden.

**6.** Que, se procede en el cuidado, conservación y en ordenar los archivos y documentación del Despacho Fiscal, para salvaguardar la información recabada de los casos asignados al despacho y las especies que contengan dichas investigaciones, verificando que lleven su Rotulo, Embalaje y Cadena de Custodia.

**7.** Que, complete toda la documentación requerida para la presentación de la oficina a los tribunales, los comisionados de la industria y la presentación de notificaciones por parte del Fiscal dentro del plazo designado.

**8.** Según sea necesario durante el turno y según lo suministre el fiscal, asistencia con los procedimientos de turno fiscal.

**9.** Elevar las carpetas fiscales a la Fiscalía Superior Especializada, cuando las partes denunciante presentan dentro del plazo su Recurso de Queja, para que el Superior se pronuncie en el plazo de ley.

Asimismo, se asignaron las siguientes funciones por disposición del Fiscal del despacho en el turno fiscal:

1. Recepcionar el informe policial y posterior verificar que todos los anexos estén completos, posterior a ello, la realización de copias de todo los actuados y su certificación de la misma y el ingreso al Sistema Gestión Fiscal (SGF).
2. Coordinación con el especialista judicial de turno, para la entrega de documentos y el requerimiento fiscal, como también el traslado del detenido hacia la carceleta del Poder Judicial, internamente del aplazamiento determinado por código.
3. Apoyar en la redacción de los requerimientos de procesos inmediatos, cuando el despacho fiscal se encuentre con varias diligencias y detenidos.
4. Coordinación con las comisarias para el envío de los informes policiales de los detenidos en flagrancia para que el despacho pueda analizar la situación jurídica de los denunciado.

### **2.3. APLICACIÓN DE LA TEORÍA EN LA PRÁCTICA DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL**

Dentro de la Aplicación de la teoría, que se viene realizando en el desempeño profesional, se referencia las más sobresalientes y sobre todo dentro del marco de ley:

1. En consecuencia, si un ciudadano es sorprendido en acto delictivo, deberá pasar 48 horas en la cárcel antes de ser liberado (Flagrancia). Dado que están siendo citados o detenidos por las autoridades durante este tiempo, se les informa sobre los cargos que se les imputan y se les da la opción de ser representados por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un defensor público. Su Derecho a la Defensa es primordial, tal como lo establece la NCPP, en el artículo IX del Título Preliminar (Ley, 2023) y lo

establece el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú (República C. d., 1993).

2. En relación, en el caso de los hechos delictivos que sucedieron en otro lugar que no corresponde a la jurisdicción fiscal competente, se aplica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21° del NCPP (Editores J., 2022, pág. 378), que refiere la competencia territorial, se procede con la derivación respectiva y remitir a la Fiscalía de dicho lugar donde sucedieron los hechos, para que se avoquen y realicen las investigaciones de acuerdo ley.

3. En este sentido, cuando las partes involucradas no se encuentren comprendidas en el ámbito legal de la Ley N° 30364 (República E. C. Como lo establece el artículo 30 de la NCPP (Editores J., 2015), corresponde informar al Juzgado de Paz Abogado de los procedimientos judiciales de faltas, 2022, pág. 381), como cuando la denunciante es mujer y agrede a la expareja de su actual pareja.

4. De acuerdo con el artículo 127 de la NCPP inciso 1, en cuanto a sus Disposiciones emitidas por el Fiscal, serán notificadas a todas las partes involucradas (Editores, 2020, p. 432), lo cual se utiliza en la fiscalía donde laboran, a fin de evitar la vulneración de sus derechos. Si no se tiene en cuenta el paradero de la persona, la resolución se anuncia por edicto y se publica en el diario. Sin perjuicio de las diligencias correspondientes para su localización, a que se refiere el artículo 128 de la NCPP, un funcionario de la sede administrativa por medio del Portal o de la página web de la Institución podrá presentar una solicitud (Editores, 2020, p. 433).

5. En este sentido, la investigación tiene carácter confidencial, y sólo las partes procesales, directamente o por medio de sus defensores debidamente designados en el



asunto, en los requisitos del articulado 324, inciso 1 de la NCPP (Editores, 2020, pág. 535), tienen permitido el acceso al expediente fiscal y a las copias simples o certificadas que necesiten para su defensa en los términos del artículo 138 de la NCPP.

## **CAPITULO III**

### **FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO**

#### **3.1. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA**

Dado que en nuestra sociedad va creciendo la violencia, contar con una ley que apunte a eliminarla, sancionarla y prevenirla, así como los criterios establecidos en la norma para su aplicación a este tipo de delitos sexuales, es importante para esta investigación. Cuando se trata de actos ilegales contra el pudor en menores de 14 años, el núcleo familiar es donde ha habido un crecimiento.

Si bien es cierto que el Ministerio Público, la defensa o el actor civil pueden solicitar que se realice la prueba anticipada, la norma indica que esta solicitud debe realizarse durante las diligencias previas e investigación preparatoria previstas en el artículo 243 de la NCPP (Editores J., 2022, p. 489), pero no se realizan por diversos factores y limitaciones del poder judicial y del ministerio público cuando se trata de flagrancia.

En el Distrito Fiscal de Lima Este, al realizar la presentación dicho requerimiento ante el Juzgado Penal de Turno, no se llegan a concretar ya sea porque la agenda Judicial se encuentra muy ocupada con diligencias del turno y requerimientos que tienen atender y la carga procesal, siendo así, teniendo en la actualidad para el Turno Judicial un solo Magistrado y un solo Especialista de turno para todo un distrito Fiscal. Limitando a que se lleven a cabo las solicitudes de las pruebas Anticipadas ante el Juez Penal de Turno; por lo que, el fiscal de turno realiza dicha

diligencia para estos tipos de delitos de connotación sexual como es la Entrevista Única, llevándose a cabo con la Prueba Preconstituida.

Dentro de ambas pruebas tiene como relación como urgencia y de contenido irreplicable, pero cabe resaltar que la prueba anticipada está regulada en el NCPP (Inmediación, Publicidad y Contradicción), pero la prueba preconstituida solo está regulada bajo la doctrina y jurisprudencia. Permitiéndole a la Fiscalía presentar su requerimiento de Formalización y posterior su Acusación, pero dicha prueba sería cuestionable en la etapa de Juicio Oral para la valoración de la prueba preconstituida, por la indisposición del testigo o de la agraviada, otros factores que pueden acontecer y la imposibilidad de la misma.

### **3.2 TEOÍA SOBRE LA PROBLEMÁTICA**

Se tiene como las teorías las siguientes:

**3.2.1 Artículo 176°-A:** Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores:

“El que realice sobre un menor de catorce años o lo obligue a tocarse indebidamente sus partes íntimas en sí mismo o en un tercero, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo, o actos libidinosos contrarios al pudor sin intención de tener el acceso carnal regulado en el artículo 170, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

- Si la víctima es menor de siete años, se le puede imponer una pena no menor de siete años ni mayor de diez años.
- Si la víctima tiene entre siete años y menos de diez años, corresponde una pena de entre seis y nueve años de prisión.

- Si la víctima tiene entre diez y catorce años, con pena no menor de cinco años ni mayor de ocho” (Editores, 2022, p. 190).

**Definición:**

“Ocurre cuando una persona, hombre o mujer, realiza sobre un hombre o una mujer menor de 14 años sin pretender tener contacto carnal, con o sin su consentimiento, obligando al menor a realizar sobre sí mismo o sobre terceros, actos lascivos contra el pudor, o ambos”.

- Elemento material:

Implica incurrir en una conducta que es ofensiva para los menores de catorce años mientras se mantiene que el perpetrador no tiene intención de participar en actividades sexuales con la víctima. Asimismo, también pueden ser del mismo género o distinto.

- Sujeto Activo:

Cualquier persona mayor de 18 años es elegible, ya sea hombre o mujer.

- Sujeto Pasivo:

El hombre o mujer menor de catorce años.

- Bien Jurídico:

A pesar de algunas afirmaciones en contrario, la ley salvaguarda la indemnidad sexual, así como la inocencia y la modestia de la víctima.

Debido a que los menores aún no se han desarrollado plenamente psicológica y biológicamente, está prohibido el contacto sexual o el acceso carnal con ellos (Ramos, 2015).

**3.2.2. PRUEBA ANTICIPADA:**

Conforme a lo dispuesto en el literal d. del inciso 1. del Artículo 242° del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 diciembre 2016, la declaración de las niñas, niños y adolescentes, en su calidad de agraviados, puede hacerse mediante ACTUACIÓN EN PRUEBA ANTICIPADA. Esta medida se sustenta en el principio de INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE toda vez que se busca evitar su revictimización. En tal virtud, basta su condición de tal (niño, niña o adolescente) para que dicha actuación quede plenamente justificada.

En efecto y conforme se ha precisado en el ACUERDO PLENARIO N° 5-2016/CIJ-116 – X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTES Y TRANSITORIAS, publicado el 17 de Octubre de 2017, los requisitos de indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y urgencia, se exceptúan o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure- en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal (Fundamento 12° penúltimo párrafo).

Dicho Acuerdo Plenario también ha precisado que esta prueba, por las lógicas de necesidad y urgencia de su actuación, puede ser solicitada no sólo en sede de investigación preparatoria formalizada y del procedimiento intermedio, sino también en el ámbito de las diligencias preliminares. Que no existe ninguna prohibición legal al respecto ni exigencia previa de procedibilidad (Fundamento 12° último párrafo).

Además, mediante Prescripción Legal N° 1386, divulgado el 4 de Setiembre de 2018, se alteró el Titulado 19° del Código 30364, Código para advertir, corregir y suprimir el crimen hacia las féminas y los constituyentes del conjunto hogareño, en el sentido de en el momento en que el damnificado sea infante, joven o fémina, su afirmación debe actuar

bajo el método de interrogación exclusiva y se procede como experimento adelantada; ello, cuando se trata de hechos que se encuentran dentro del marco de dicha ley, como ocurre en el presente caso que las agresiones ocurrieron dentro de un contexto de VIOLENCIA FAMILIAR.

Aunado a ello, la Sentencia Casación N° 21-2019/AREQUIPA, del 26 de febrero del 2020, la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Permanente, ha establecido en su considerando SEXTO, (...) que el experimento adelantado debe ser instalada como hipótesis para su elaboración solo en los temas incomparables y de exigencia, que es una reclamación habitual a todo experimento judicial o instructora, en la que se circunscribe el experimento preconstituido (...), (i) a la posible no elaboración en el veredicto

verbal de esas afirmaciones de declarantes o expertos cuando sobrelleven padecimiento u otro arduo obstáculo, y (ii) cuando tales secciones de experimento han sido arriesgadas a crimen, intimidación, compraventas u ofrecimiento de capital u otra ganancia para que no expresen o lo inventen deslealmente. Pero en el tema de infantes por crimen erótico, más aún si los hechos de crimen sobrevinieron en el perímetro doméstico, el porqué de irrepetibilidad y precipitación, acorde a la legislación, se deriva privativamente de la defensa de su etapa emocional, de ambiente en que tendrían acontecido los hechos de crimen erótico, de la limitación de sus recuerdos, del signo traumático de los sucesos impávidos y de las condiciones concurrentes de su familia natural, y en su caso de la hospitalidad; es decir, de su oportuna debilidad que testifica como autoritario la eficacia de los compendios de privación de la revictimización y del superior interior del niño (...).

En ese sentido, se cumple con los presupuestos exigidos de IRREPETIBILIDAD y URGENCIA.

### **3.2.2.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

#### **▪ Constitución Política del Perú**

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado (Editores, La Constitución Política del Perú - Artículo 1º, 2022, pág. 987).

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (Editores, La Constitución Política del Perú - Artículo 4º, 2022, pág. 988).

#### **• Declaración de los Derechos del Niño:**

“Principio 2”: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño (Unidas, 1959).

#### **Convención sobre los Derechos del Niño:**

Artículo 3.-

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (Unicef, 2006).

- **Código de los Niños y Adolescentes**

**Título Preliminar:**

**Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente:**

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos (República, 2023).

**Artículo X.- Proceso como problema humano:**

El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos (República, 2023).

- **Código Procesal Penal**

**Artículo 242.- Supuestos de prueba anticipada**

Durante las prontitudes preliminares o una vez determinada la indagación iniciadora, a deferencia del Fiscal o de los restantes sometidos judiciales, podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la acción de un experimento adelantado, en los consecutivos asuntos:

(...)

d) Afirmación de las infantas, infantes y jóvenes en su disposición de damnificados por infracciones vislumbrados en los capítulos 153 y 153-A del Capítulo I: Trasgresión de la autonomía particular, y en los alcanzados en el Capítulo IX: Tránsito de la independencia erótica, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.(...)”.

- **Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

Artículo 19. Afirmación del damnificado y conferencia única Cuando la víctima sea infanta, infante y joven o fémina, su afirmación debe ejercerse bajo la técnica de conferencia única y se gestiona como experimento adelantado. La afirmación de la víctima con mayoría de edad a criterio del fiscal puede cometerse bajo la misma técnica.

- **Sentencia Casación N° 21-2019/AREQUIPA, del 26 de febrero del 2020, la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Permanente.**

El juez solo consigue ejercer una celeridad de afirmación ampliatoria de la víctima, en los temas que demande explicar, perfeccionar o obligar algún punto sobre su afirmación.; ACUERDO PLENARIO N° 5-2016/CIJ-116 – X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

Precisa que, en caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas



al pudor público y contra la libertad personal, se exceptúan o se entienden cumplidos iure et de iure, los requisitos de indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y urgencia para la actuación de prueba anticipada.

### **3.2.3. PRUEBA PRECONSTITUIDA**

En este sentido, y como veremos más adelante, dado que la gran mayoría de las pruebas preconstituidas solo las realizan agentes de policía, no requieren presencia judicial. Por la rareza de su objeto y la urgencia de su cumplimentación, la prueba preconstituida es aquella que lícitamente puede introducirse como medio de prueba en el proceso penal.

Tenga en cuenta las pruebas de alcoholemia para una situación específica en la que la presencia judicial no sea práctica. Si no se asegura el registro de este hecho, el alcohol irá saliendo del cuerpo paulatinamente en el transcurso de las horas. Una prueba preconstituida evita que las fuentes de prueba se pierdan o se destruyan como resultado..

#### **3.2.3.1. Marco Normativo:**

No encontramos una definición predeterminada de evidencia al escribir nuestros artículos de CPP. Después de desarrollar la idea, podemos ver que el legislador utiliza la prueba preconstituida en los siguientes artículos:

#### **Artículo 325° - Carácter de las actuaciones de la investigación**

Nos refiere para los efectos de esta sentencia, los actos de prueba son actos objetivos irrefutables cuya lectura en el juicio oral autoriza este Código.

Las acciones objetivas e irreproducibles tienen la condición de acto probatorio a los efectos de la cláusula. Parece que el párrafo anterior solo trata sobre las pruebas preliminares. La principal distinción entre ésta y la prueba preconstituida es que no requiere audiencia para su incorporación, pero también es extensiva a la prueba preconstituida.

### **3.2.3.2. Formalidad de la prueba preconstituida:**

Si bien no se requiere audiencia, es necesario completar el trámite para su incorporación al proceso penal durante su lectura. Los registros de registro personal, los registros de incautación, los registros de reconocimiento y los registros de búsqueda son solo algunos ejemplos, como se establece en la primera oración del párrafo b del artículo. Según el 383 del CPP, exactamente:

#### **Artículo 383° - Lectura de la prueba documental**

1. se incorporarán al juicio para su lectura los siguientes:

e) las actas de Instrucción Preparatoria elaboradas por la Policía, el Fiscal o el Juez, que contengan constancia fáctica e irrefutable de las actuaciones realizadas de conformidad con la Ley o este Código, tales como las actas de arresto, reconocimiento, allanamiento, inspección, revisión, pesaje, descubrimiento, incautación y allanamiento, entre otras acciones (Editores, Código Procesal Penal - Artículo 383° Lectura de la prueba documental, 2022, pág. 575).

### **3.2.3.3. No requiere audiencia previa:**

Cuando la defensa presente las razones (materiales o formales) para que sea desestimada de la valoración probatoria antes de la sentencia, el contenido

irrepetible de la prueba preconstituida no podrá ser sometido a contradicción hasta su efectiva entrada en el proceso penal.

Lo dicho anteriormente se justifica por el hecho de que este tipo de pruebas son reunidas por uno o más funcionarios que conocen hechos que se ajustan a la tipificación de un delito y deben ser registrados de inmediato; de lo contrario, esperar una audiencia previa o retrasar el registro sería contrario a la intención de la investigación penal.

Por ello, se presume que su veracidad y legitimidad ante la misma puede ser utilizada en el proceso penal. Después de eso, los sujetos procesales pueden decir al juez lo que creen que servirá a sus intereses.

### **3.3 ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA**

Dentro del análisis de la problemática, tenemos los siguientes planteamientos:

- La mala gestión que se viene realizando en el Poder Judicial de la sede de Lima Este, por falta de presupuesto, poniendo a un solo Juez Penal de Turno y un Especialista Judicial para el turno. Limitando la gestión judicial y que la Fiscalía no pueda presentar los Requerimientos de la Prueba Anticipada, a solicitud del Ministerio Público, por la carga procesal y tener la agenda judicial llena.
- Asimismo, la Fiscalía por las facultades que tiene por ley, para evitar la revictimización de la agraviada realiza por medio de la Entrevista Única la prueba preconstituida, siendo ello de materia de cuestión en el Juicio Oral como cualquier otro tipo de prueba, como un contradictorio intraproceso. Por lo que, en el tiempo cabe resaltar que la parte agraviada o testigo en el caso, pueden variar de domicilio,

no presentarse en el Juicio Oral, como también sufrir algún atentado contra su persona y/o otros acontecimientos.

- Además, la interpretación de los magistrados cuando es apelada la sentencia en la primera instancia y el Juez Superior no valora como prueba fundamental las pruebas anticipadas, como ya se esta viendo en la Corte Superior de Ventanilla.

## **CAPITULO IV**

### **PRINCIPALES CONTRIBUCIONES**

#### **4.1. DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN**

Dentro las alternativas de solución tenemos los siguientes:

1. Incorporar en la Corte Superior de Lima Este, personal judicial y magistrados, para que puedan llevar una mejor gestión en el turno para el Juzgado Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo familiar, para que haiga celeridad en los tramites y gestión de las pruebas Anticipadas, si bien es cierto la prueba preconstituida es recurrido para asegurar la fuente material (urgencia e irrepetibilidad), lo que imposibilita que las partes procesales, normalmente, puedan estar presentes en la diligencias, con lo que se podría poner en riesgo los principios básicos para la actividad probatoria de la investigación, como son la contracción, la inmediación, e incluso la oralidad, si es que no cuentan con un medio de control previo al juicio. Evitando que tanto el juez de primera instancia y el superior tengan diferentes interpretaciones en la valoración de la prueba, desarrollándose dentro de lo que la ley faculta y respalda como prueba para su valoración.

2. Brindar capacitaciones en la Fiscalía y en el personal Judicial para que tengan conocimiento para una mayor gestión, celeridad y un debido proceso para que se puedan desarrollar en el plazo ley (flagrancia). Si bien es cierto, teniendo poco personal para su gestión y tramitación, no ayuda a la Fiscalía para que pueda desarrollar y aplicar lo que la norma le faculta, más si se trata de delitos de contra la Libertad Sexual en menores de edad.

#### **4.2. EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN**

Dentro las evaluaciones alternativas de solución tenemos lo siguiente:

1. El 20 de abril del presente, se publicó en el diario el Peruano la Resolución Administrativa N° 000152-2023-CE-PJ, disponiendo la Implementación de la Unidad de Flagrancia en el Distrito Judicial de Lima Este, en calidad de piloto, funcionando en su sede de Santa Rosa, Distrito de San Juan de Lurigancho. Cabe mencionar, que dicha implementación solo es para el Distrito mencionado, para los delitos como robo, hurto, violencia familiar, conducción en estado de ebriedad y otros que se producen en el distrito.
2. Teniendo en cuenta dicha Implementación para el distrito Judicial de Lima Este, se podría ampliar para el Juzgado Especializado en Violencia pata todos los distritos que abarca Lima Este, para ser equitativo y pueda llevarse una mejor administración de Justicia y no tener dificultades en el turno tanto para el juzgado y fiscalía.
3. Cada Institución como en la Fiscalía y Poder Judicial, se deberían fomentar eventos académicos que refuercen sobre la prueba anticipada y su importancia como también la prueba preconstituida y su valor durante la investigación.

### **4.3. IMPLEMENTACIÓN DE ALTERNATIVAS SELECCIONADA ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS**

1. La implementación seleccionada sería que la Corte Superior pueda dar celeridad para que se amplie dicho piloto y la cobertura sea para todos los distritos competentes a Lima Este, para una mejor gestión en la impartición de la justicia.
2. Requiriendo a su vez, más personal capacitado para el turno judicial, por lo que, daría más empleo para profesionales que puedan cubrir dichas vacantes y se pueda contar con más personal para el turno.
3. Fomentar las capacitaciones al personal judicial y fiscal.

### **4.4. COSTO DE IMPLEMENTACIÓN**

El costo de implementación, sería en ampliar el presupuesto anual para la implementación y toda la logística concerniente para la ampliación de más personal judicial y magistrados; para que cubra todos los distritos de Lima Este.

### **4.5. EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN**

Dentro de las evaluaciones de factibilidad, la Corte Superior de Lima Este, tendría que proponer la ampliación y cobertura, para que implementen para más personal y magistrados para el turno judicial, dando soporte a todos los distritos. Por lo que, no se puede abastecer con poco personal para tanta carga procesal que se llevan a cabo en el turno.

Siendo factible, ya que es de interés Social, Legal, Económico y Seguridad Jurídica, manteniendo la paz social y al desarrollo nacional, con el fin de alcanzar una alta calidad de justicia y optimizar el servicio al ciudadano.

### **CONCLUSIONES**

- La Prueba Anticipada y la Prueba Preconstituida son herramientas jurídicas que tienen como objetivo común frenar la revictimización y defender los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Distrito Fiscal de Lima Oriente que han sido víctimas de actos obscenos.
- La implementación de la Prueba Anticipada se fundamenta en la legislación peruana, que reconoce la necesidad de obtener la declaración de los menores agraviados sin exponerlos nuevamente a situaciones traumáticas. Esta herramienta procesal ha demostrado su efectividad al evitar la repetición de hechos dolorosos y facilitar la obtención de pruebas contundentes para el proceso penal.
- La Prueba Preconstituida, por su parte, se presenta como una alternativa válida para incorporar pruebas objetivas e irreproducibles al proceso sin requerir audiencia previa. Aunque resulta útil en casos donde la indisponibilidad o urgencia de los actos lo justifica, su aplicación debe realizarse con cautela para garantizar la legitimidad y validez de las pruebas en la etapa del Juicio Oral.
- La gestión judicial en el Distrito Fiscal de Lima Este enfrenta desafíos significativos debido a la falta de recursos y personal. Esto ha llevado a dificultades en la realización de Pruebas Anticipadas, ya que el turno judicial cuenta solo con un Magistrado y un Especialista para todo el distrito. Esta situación resalta la necesidad de mejorar las condiciones para garantizar una administración de justicia eficiente y oportuna.

- La adecuada capacitación del todo personal de justicia, incluidos fiscales y jueces, siendo imperativa para su implementación efectiva de ambas medidas. Esta formación debe enfatizar la importancia de proteger los derechos de los menores y garantizar la evaluación precisa de las pruebas en los procesos penales. Para brindar a los menores que han sido dañados por actos indecentes una adecuada protección y restitución, se deben apoyar políticas y medidas que permitan un acceso rápido y eficiente a la justicia.

### **RECOMENDACIONES**

- Fortalecimiento de la infraestructura y recursos humanos: Es imprescindible mejorar la infraestructura y dotar de recursos humanos suficientes al Distrito Fiscal de Lima Este para poder atender la creciente demanda de casos y diligencias judiciales. Contar con más magistrados, especialistas y personal administrativo contribuirá a agilizar los procesos y evitará la acumulación excesiva de casos.
- Implementación de salas especializadas: Es recomendable establecer salas especializadas en delitos contra menores en el Distrito Fiscal de Lima Este. Estas salas permitirían una atención focalizada en los casos que involucran a niñas, niños y adolescentes, brindando una mayor sensibilidad y comprensión en la administración de justicia.
- Instrucción permanente: Es fundamental brindar instrucción permanente a los fiscales, jueces y demás operadores de justicia sobre la importancia de proteger los derechos de los menores y la adecuada aplicación de la prueba anticipada y preconstituida. Esto garantizará una evaluación precisa de los datos y aumentará la



conciencia sobre la naturaleza delicada de los casos que involucran a niños y adolescentes.

- Desarrollo de protocolos de actuación: Se deben establecer protocolos claros y precisos para la solicitud, realización y valoración de las pruebas anticipadas y preconstituidas en los delitos contra el pudor en menores. Estos protocolos garantizarán una aplicación uniforme y eficiente de las medidas, evitando confusiones y ambigüedades en su implementación.
- Coordinación entre instituciones: Es fundamental mejorar la comunicación entre las distintas organizaciones involucradas en la atención y seguridad de los jóvenes que han sido agredidos sexualmente. Un enfoque coordinado del poder judicial, el ministerio público, la policía y otras organizaciones relevantes permitirá una respuesta completa y eficiente a estos casos.
- Concientización y prevención: Es fundamental implementar campañas para educar a la ciudadanía, así como a padres, madres, cuidadores y educadores, sobre la importancia de prevenir los delitos contra la integridad de los menores. Para evitar que ocurran estos desafortunados incidentes y hacer que el entorno de los menores sea más seguro y confiable, es importante promover una cultura de protección y respeto por los niños y adolescentes.

### **REFERENCIAS**

Derecho, L. (2023). *Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado 2023]*.

Obtenido de <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Editores, J. (2020). *Código Procesal Penal - Artículo 127° inc. 1*. Lima: Jurista Editores.

Editores, J. (2020). *Código Procesal Penal - Artículo 128°*. Lima: Jurista Editores.

Editores, J. (2020). *Código Procesal Penal - Artículo 324° inc. 1*. Lima: Jurista Editores.

Editores, J. (2022). *Capítulo IX - Violación de la Libertad Sexual*. Lima: Jurista Editores.

Editores, J. (2022). *Código Penal - Artículo 176° - A*. Lima: Jurista Editores.

Editores, J. (2022). *Código Penal - Artículo 176-A*. Lima: Jurista Editores.

Editores, J. (2022). *Código Procesal Penal - Artículo 21°*. Lima: Jurista Editores.

Editores, J. (2022). *Código Procesal Penal - Artículo 30°*. En J. Editores. Lima: Juristas Editores.

Editores, J. (2022). *Código Procesal Penal - Artículo 383° Lectura de la prueba documental*. Lima: Jurista Editores.

Editores, J. (2022). *La Constitución Política del Perú - Artículo 1°*. Lima : Jurista Editores.

Editores, J. (2022). *La Constitución Política del Perú - Artículo 4°*. Lima: Jurista Editores.

Editores, J. (2022). *Nuevo Código Procesal - Artículo 242°*. Lima.

Editores, J. (2022). *Nuevo Código Procesal Penal - Artículo 243°*. Lima

Ramos, I. N. (2015). *Violación de la Libertad e indemnidad sexual*. Obtenido de <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000284018/000284018.pdf>

Republica, C. d. (1993). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de Artículo 139:  
<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/NumArticulos/139?openDocument>

República, E. C. (2023). *Código de los Niños y Adolescentes*. Obtenido de  
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Republica, E. C. (22 de noviembre de 2015). *Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar*. Obtenido de El Peruano - LEY N° 30364: Artículo 07° de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N°30364

Unicef. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

## ANEXOS:

1. Se tiene como anexo el Manual de Organización y Funciones del despacho de la fiscalía provincial.

<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	Fecha			
	Página	21	De	33
<b>Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal</b>	Sustituye a:			
	Página			
	De fecha		De	

### 4.1.9. Cargo: Asistente Administrativo

Son funciones del Asistente Administrativo:

#### I. FUNCIONES ESPECÍFICAS

1. Recibir y registrar en el sistema informático el ingreso de escritos, oficios y otros documentos.
2. Recibir, clasificar y registrar, en el día, los documentos ingresados al Despacho Fiscal, dando cuenta al Fiscal.
3. Atender al usuario, facilitando las carpetas fiscales para su lectura y expedición de copias, dispuestas por el Fiscal.
4. Digitalizar, imprimir o fotocopiar, así como certificar los actuados de las carpetas fiscales y sus anexos, según lo disponga el Fiscal.
5. Apoyar en la conformación, foliación y organización de la carpeta fiscal, cuadernos y anexos.
6. Custodiar, mantener y clasificar los archivos y documentación del Despacho Fiscal.
7. Apoyar en las labores del turno fiscal, conforme a la necesidad de servicio y a lo dispuesto por el Fiscal.
8. Realizar el trámite documentario y notificaciones que el Fiscal disponga, dentro del plazo de ley.
9. Otras actividades que disponga el Fiscal.

#### II. LÍNEA DE AUTORIDAD

El Asistente Administrativo depende directamente del Fiscal respectivo.

#### III. NIVEL DE RESPONSABILIDAD

Cumplir con las disposiciones impartidas relacionadas con la función.

2. Se tiene como anexo la Resolución N° 01 de fecha 17 de julio del 2023, emitido por el 1° Juzgado de Investigación de Preparatoria – Modulo de Violencia Penal de Lima Este, donde refieren que la agenda judicial se encuentra programadas con audiencias desde las 08:30 horas hasta las 18:00 horas. Por lo que, el pedido de la prueba anticipada no se podrá llevar a cabo a las primeras horas, ya que la agenda judicial del turno se encuentra con varias audiencias.

Juez ALFARO YARMAS Victor Jesus Fausto - Titular - Juzgado del 1° Turno Penal de Lima Este / SAN JUAN DE LURIGANCHO FISCAL DIGITAL  
 Fecha: 17/07/2023 22:18:31 Razon: REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA

**1° JUZG INVESTIGACIÓN PREP. - MÓDULO DE VIOLENCIA PENAL**

<b>EXPEDIENTE</b>	: 06107-2023-1-3207-JR-PE-01
<b>JUEZ</b>	: ALFARO YARMAS VICTOR JESUS FAUSTO
<b>ESPECIALISTA</b>	: ABANTO MELENDEZ ROGER MIGUEL
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	: FISCALIA DE VIOLENCIA EL AGUSTINO SEGUNDO DESPACHO.
<b>ACUSADO</b>	: SANCHEZ ROMANI, WILMER NILSON
<b>ACTO</b>	: ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS
<b>AGRAVIADO</b>	: B J, SH 16

**RAZÓN:**

Señor Juez, en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

En el turno penal, en horas de noche de 17 de julio de 2023, se ha comunicado la programación de la prueba anticipada para el 18 de julio de 2023 a las 10:00 horas.

Es todo lo que se informa para los fines pertinentes.

San Juan de Lurigancho, 17 de julio de 2023

**RESOLUCIÓN NÚMERO UNO (1)**

San Juan de Lurigancho, diecisiete de Julio de dos mil veintitrés. -

**DADO CUENTA EN LA FECHA.** - Con la razón que antecede: **téngase** presente; y, atendiendo al requerimiento de prueba anticipada solicitada por la representante del Ministerio Público a cargo del caso; mediante el cual formula Requerimiento de actuación de prueba anticipada, solicita se proceda a realizar la **Audiencia de Actuación de Prueba Anticipada - Entrevista Única En Cámara Gesell**, de la menor agraviada de **iniciales B.J.S.H. (16 años)**, en la Investigación Preliminar seguida contra **SANCHEZ ROMANI NILSON**, por la presunta comisión del delito contra LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de **TOCAMIENTOS INDEBIDOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS EN AGRAVIO DE MENORES**, previsto y sancionado en el artículo 176-A del Código Penal, en agravio de las menores de **A B.J.S.H. (16 años)**; sin embargo, de la revisión del sistema integrado judicial, se advierte en la agenda judicial se encuentran programadas audiencias sucesivas del turno penal, en los Exp. 6104-2023-0 Y 6105-2023-0 Y 6106-2023-0, desde las 08:30 horas hasta las 18:00 horas se cuenta



con audiencias programadas con antelación; lo que se pone a **CONOCIMIENTO** a la representante del Ministerio Público para los fines pertinentes, en caso de no proponer horario dispuesto procedábase archivo definitivo. Interviniendo el Especialista Legal que da cuenta por Disposición Superior. **Notifíquese por la vía más celer.**

3. Se tiene como anexo la Resolución Administrativa N° 000152-2023-CE-PJ, donde se aprueba la Implementación de la Unidad de Flagrancia en el Distrito Judicial de Lima Este, en calidad de piloto para un solo distrito como lo refiere en dicha resolución.



Disponen la implementación de la Unidad de Flagrancia en el Distrito Judicial de Lima Este, en calidad de piloto, que funcionará en la Sede Santa Rosa, Distrito de San Juan de Lurigancho  
Consejo Ejecutivo

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 000152-2023-CE-PJ

Lima, 20 de abril de 2023

#### VISTOS:

El Oficio N° 000734-2023-P-CSJLE-PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y el Oficio N° 000143-2023-CR-UETI-CPP-PJ, remitido por la señora Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, por Resolución Administrativa N° 000093-2022-CE-PJ, se constituyó la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, a cargo de la presidencia del Poder Judicial y conformada por profesionales, quienes brindarán soporte técnico y jurídico durante el proceso de implementación de las referidas unidades de flagrancia.

Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 000069-2023-P-CE-PJ del 10 de abril de 2023, se estableció la conformación y funciones de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial.

**Segundo.** Que las Unidades de Flagrancia tienen como característica principal, la de reunir y/o agrupar en un solo inmueble a las instituciones que intervienen en el trámite del proceso inmediato procedente de una flagrancia delictiva, las cuales son: i) Policía Nacional del Perú - PNP, que tiene a su cargo la detención y custodia de los intervenidos, realización de diligencias de investigación y exámenes de criminalística; ii) Ministerio Público, que conduce la investigación, requiere la incoación del proceso inmediato y formula acusación, además de tener a su cargo los servicios de medicina legal; iii) Ministerio de Justicia y Derechos humanos, a través de los defensores públicos, para que asistan al intervenido y a la víctima cuando no cuente con defensor particular; y, iv) Poder Judicial, que realiza las audiencias, juzga y expide sentencias.

**Tercero.** Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este mediante el Oficio N° 000734-2023-P-CSJLE-PJ, propone la implementación de la Unidad de Flagrancia en el mencionado distrito judicial, en calidad de piloto, que funcionará en la Sede Santa Rosa de la referida corte superior, ello a fin de mejorar el tratamiento del proceso inmediato en casos de flagrancia; representando una importante oportunidad de fortalecer la lucha contra la delincuencia y la inseguridad ciudadana; y el descongestionamiento del sistema judicial.

**Cuarto.** Que la señora Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante Oficio N° 000143-2023-CR-UETI-CPP-PJ solicita que se apruebe el proyecto de implementación de plan piloto de la Unidad de Flagrancia en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este; y además remite el Informe N° 000017-2023-GA-UETI-CPP de la Gestora Administrativa de la referida unidad, mediante el cual concluye y recomienda lo siguiente:

Conclusiones:

1. De acuerdo al análisis realizado, se evidenció que la cantidad de expedientes ingresados en la especialidad de Flagrancia y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, sin contabilizar los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar, y del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ) -por tener su propio sistema especial- en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Lima Este, durante el año 2022 correspondieron a 592 y 502 expedientes, respectivamente, teniendo en cuenta que dicho año fue considerado un periodo idóneo como punto de partida para establecer una proyección óptima de la cantidad de órganos jurisdiccionales para la unidad de flagrancia en dicho distrito.

2. Asumiendo que el Piloto de la Unidad de Flagrancia entre en funcionamiento a partir del 21 de abril del presente año, correspondería asignar un Juzgado de Investigación Preparatoria y dos Juzgados Penal Unipersonales, con competencia territorial en el Distrito Judicial de Lima Este.

3. Realizar el seguimiento y evaluación mensual del Piloto de la Unidad de Flagrancia, a efectos de establecer mejoras para su continuidad, en aras del fortalecimiento de justicia penal, con un informe final a cuatro meses desde su implementación.

4. Luego de haber presentado la carga, el número de juzgados JIP, JUP y Colegiado, su carga y producción, ésta nos arroja una capacidad de atención a los casos de flagrancia, más aún cuando los procesos con pruebas evidentes pueden ser atendidos con mayor celeridad por la capacidad instalada que tiene la Corte Superior de Justicia de Lima Este; que en total suman diez juzgados JIP y siete JUP.

5. En tal sentido, a fin de optimizar la actuación de los operadores del sistema judicial penal, en la aplicación de los procesos inmediatos en los delitos flagrantes, resulta recomendable la instalación de la unidad de flagrancia dentro de la propia sede institucional.

6. En ese sentido, resulta viable la implementación del "Plan Piloto de la Unidad de Flagrancia en la Sede Santa Rosa de la Corte Superior de Lima Este", donde se encuentran ubicados los jueces JIP, JUP y Colegiados que tienen como competencia territorial todo el Distrito de San Juan de Lurigancho, a fin de fortalecer los procesos inmediatos en casos de flagrancia, la lucha contra la delincuencia y la inseguridad ciudadana, y el descongestionamiento del sistema judicial.

#### Recomendaciones:

1. Solicitar información adicional a la Corte Superior de Justicia de Lima Este no evidenciada en los actuados como son: i) Delitos comprendidos en la competencia funcional de los órganos jurisdiccionales de flagrancia, ii) Cronograma de turnos al considerar el funcionamiento 24x7 de las unidades de flagrancia, iii) Compromiso de las autoridades que forman parte de la reforma penal a través del CDI; y iv) otros que estime pertinente.

2. Elevar el presente informe al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su análisis y aprobación.

3. Disponer la implementación de la Unidad de Flagrancia en el Distrito Judicial de Lima Este para el día 21 de abril de 2023.

**Quinto.** Que la implementación de la Unidad de Flagrancia en el Distrito Judicial de Lima Este permitirá brindar una respuesta inmediata, eficaz, eficiente y transparente a los delitos flagrantes que atentan contra la seguridad ciudadana, que es uno de los principales problemas que afronta el país, en vista del notorio incremento de la delincuencia.

**Sexto.** Que, por lo expuesto, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas inmediatas y eficaces, en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta pertinente expedir las disposiciones que permitan garantizar el logro de dicho objetivo conforme a ley, y aprobar la propuesta presentada por la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

**Sétimo.** Que el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 690-2023 de la décima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de abril de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillán, sin la intervención de la señora Medina Jiménez por participar en una reunión programada con anterioridad; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,



#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la implementación de la Unidad de Flagrancia en el Distrito Judicial de Lima Este, en calidad de piloto, que funcionará en la Sede Santa Rosa, Distrito de San Juan de Lurigancho; con conocimiento de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Unidad de Flagrancia del Distrito Judicial de Lima Este, estará conformada por el 1° (transitorio), 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° (permanentes) Juzgados de Investigación Preparatoria; así como por el 1°, 2°, 3°, 4° (permanentes) y 1° (transitorio) Juzgados Penales Unipersonales del Distrito de San Juan de Lurigancho, los cuales tendrán turno en forma rotativa para dar mayor celeridad a los procesos de flagrancia; con competencia territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, realice el seguimiento y evaluación mensual del Piloto de la Unidad de Flagrancia, a efectos de establecer mejoras para su continuidad, en aras del fortalecimiento de justicia penal; con un informe final a cuatro meses desde su implementación.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este establezca lo siguiente: i) Delitos comprendidos en la competencia funcional de los órganos jurisdiccionales de flagrancia, ii) Cronograma de turnos al considerar el funcionamiento 24x7 de la unidad de flagrancia, iii) Compromiso de las autoridades que forman parte de la reforma penal a través de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal; y iv) otros que estime pertinente.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Este; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA

Presidente

2171115-1